

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO C.D. SENASA 009-2020

Tegucigalpa, M.D.C.
1 de diciembre del 2020

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura y la sanidad animal, entre otras atribuciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

CONSIDERANDO: En necesario modificar la tasa por servicio de movilización bovina para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y

facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-015-2020, publicado en la Gaceta número 35,361 de fecha 3 de septiembre del 2020, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente de Seguridad Nacional, Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ejerciendo su competencia a nivel nacional, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA, establecer las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoonosanitarias, la inspección higiénico sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y pre-certificación de los productos de origen vegetal.

CONSIDERANDO: Que la trazabilidad es una herramienta necesaria que puede incrementar la eficacia de las actividad en ámbito de gestión de posibles brotes de enfermedades e incidentes relacionados con la seguridad sanitaria de alimentos, programas de vacunación, crianza, zonificación rápida, controles de desplazamientos de animales, inspección, certificación, buenas prácticas comerciales y la utilización de medicamentos veterinarios, materias primas en su uso para la fabricación destinados a animales y pesticidas en las explotaciones. Enfocado con parámetros relacionados con la inscripción y registro de productores, establecimientos y movimientos de productos concernientes con el sector o la agro cadena.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, declaró estado de emergencia por el huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado

en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de noviembre del año 2020, y mediante decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO: Que debido a los efectos de las fuertes lluvias y a la difícil situación que atraviesa el país derivada de las afectaciones de los huracanes ETA e IOTA, las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del país, este sector requiere de medidas de alivio que coadyuven a la reactivación de sus actividades y se hace necesario seguir prestando servicios sin requerir el pago de los mismos mientras dure la emergencia.

POR TANTO:

En aplicación al Artículo 245 numeral 11 y 321 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fito Zoonosanitaria; Decreto N°. 157-94 y los artículos 1 y 8 del Decreto Ejecutivo PCM-015-2020; Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 13 del Decreto Ejecutivo PCM-032-2018; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-109-2020 reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 35,421

ACUERDA

PRIMERO: Reformar el Artículo 22, numeral 3 y 4 del **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,**

Acuerdo C.D.SENASA-005-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de marzo del 2019, Núm. 34.886, el cual en adelante se leerá así:

Artículo 22: El SENASA cobrará por los servicios por concepto de trazabilidad y control de movilización de animales, productos y subproductos de origen animal las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa por Servicio LEMPIRAS
1	Identificación individual bovina y Registro en el Sistema Nacional de Rastreabilidad (Por Bovino)	65.00
2	Talonarios de 10 unidades de Guía Única de Movilización y Control Sanitario para Bovinos y Porcinos (GUIASA Bovina/Porcina)	115.00
3	Movilización Bovina (Por Animal), de 6 animales en adelante	25.00
4	Movilización Porcina (Por Animal), de 6 animales en adelante	10.00
5	Emisión de Guía Única de Movilización y Control Sanitario Acuícola (GUIASA Acuícola)	50.00
6	Movilización de Camarón de Cultivo para Exportación (Costo por Libra de camarón exportado).	0.245
7	Movilización acuícola por millar de individuos. (Post larva).	0.25
8	Talonarios de 10 unidades de Guía Única de Movilización y Control Sanitario para Productos Pesqueros (GUIASA de Productos Pesqueros).	115.00
9	Etiquetas de identificación para trazabilidad de productos pesqueros, por bolsa, canasta o cualquier otro medio de embalaje usado para conservación y transporte desde la zona de captura hasta el punto de acopio o planta de proceso.	12.50
10	Tasa de movilización por libra de cola de langosta para exportación.	1.70
11	Movilización por libra de productos pesqueros para la exportación (Langosta, Caracol, Camarón, Pepino de Mar, Medusa y Escama).	1.35

Los eventos de Movilización de bovinos y porcinos entre establecimiento de un mismo propietario y dentro del mismo municipio o departamento, no estarán sujetos al pago de la tasa por servicio de movilización. Se exceptúan los bovinos y porcinos destinados a sacrificio.

SEGUNDO: No estarán sujetos al pago de la tasa por servicio contemplado en el artículo 15, numeral 23 del Acuerdo C.D. SENASA 003-2020 del 6 de agosto del 2020, los productores que presenten su solicitud de registro de salas de ordeño, centros de acopio y medios de transporte de leche cruda en el período del 1 al 30 de diciembre del 2020. Dicha medida será de aplicación transitoria mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia por las tormentas tropicales ETA e IOTA.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al primer día del mes de diciembre del dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,

MAURICIO GUEVARA

Secretario de Agricultura y Ganadería
Presidente del Consejo Directivo

DAVID ALVARADO

Subsecretario de Estado Integración Económica y
Comercio Exterior

DORIS MADRID

Subdirectora Ejecutiva de Administración Aduanera

IRIS LORENA GALEANO BARRALAGA

Comisionada ARSA

JUAN JOSÉ CRUZ

Directivo Suplente COHEP

ANABEL GALLARDO

Directiva Titular FENAGH

JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA

Director General del SENASA
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito